

BOLETIN

DE LA PROVINCIA

**OFICIAL**

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.*Gobierno Superior Político de Palencia.*

El Sr. Director General de Minas en 13 del corriente me dice lo que sigue.

» A consecuencia de una comunicacion dirigida al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península en 22 de Agosto último por el Gefe político de la provincia de Málaga, con motivo de cierta competencia suscitada entre el Ayudante encargado de la Inspeccion de Minas de Marbella y el Alcalde 1.º de dicha Ciudad, sobre cual de las dos Autoridades debe presidir y autorizar los juicios de avenencia que ocurran entre los mineros de aquel Distrito, se pidió informe á esta Direccion por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, y habiéndose evacuado el mismo con presencia de lo que se dijo al Inspector interino de Marbella en contestacion á una consulta que hizo en 28 de Julio próximo pasado relativa al mismo asunto, ha recaído en su virtud una Real resolucion su fecha 10 del actual trasladada á la Direccion el mismo dia por el Sr. Subsecretario de la Gobernacion de la Península, cuyo tenor es como sigue. — Al Gefe político de Málaga dice con esta fecha el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente. — Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 22 de Agosto último pidiéndose se determine ánte quien deben verificarse los juicios de conciliacion en los negocios de Minas á que se refieren los artículos 11 y 134 de la Instruccion provisional del ramo, de 18 de Diciembre de 1825 y atendiendo S. M. á lo que se halla dispuesto por las Reales órdenes de 13 de Mayo y 9 de Junio de 1837, expedidas la primera por este Ministerio y la segunda por el

de Gracia y Justicia, se ha servido resolver remita á V. S. copia de las mismas, como de Real orden lo ejecuto, para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo una consecuencia legitima que si en lo principal contencioso está en egercicio el Tribunal de Minas, en los juicios de avenencia que no son mas que una disposicion previa de cualesquiera otros, no puede menos de estarlo igualmente verificándose aquellos ante los Inspectores de Distrito, ó donde no los haya, ante el Gefe político. — De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para general inteligencia. Palencia 24 de Noviembre de 1838. — E. G. P. I., Javier Cabestany.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Señor Subsecretario de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual me circula la Real orden cuyo tenor es el siguiente.

» El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue: — He dado nuevamente cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido á instancia de D. Manuel Gonzalez, sobre los derechos que deben satisfacer los agrimensores por la expedicion del título que los autoriza á egercer su profesion, solicitando que sean solo los marcados en la Real orden de 3 de Octubre de 1836 segun previene en su artículo 3.º la de 23 de Mayo de 1837, S. M. se ha enterado detenidamente de las comunicaciones del antecesor de V. E. de

16 Junio y 16 de Julio últimos relativas al asunto, manifestando en ambas la conveniencia de no dejar enteramente libre de derechos la referida expedición de títulos, tanto para no privar á la Hacienda pública de uno de los recursos con que cuenta para sus infinitas atenciones, como porque lo contrario establecería á favor de los Agrimensores un privilegio que no disfruta ninguna otra clase de las que necesitan Real título de la Cancillería del Ministerio del cargo de V. E. También se ha enterado S. M. de lo informado por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Octubre último sobre la mencionada exención de pago de derechos, que dice no ser asequible por hallarse en su fuerza y vigor la Ley de presupuestos en que figuran las partidas que se deben percibir por aquel concepto, según la tarifa de gracias al sacar comprendida en el Real decreto de 5 de Agosto de 1818, por último S. M. ha tenido presente otro expediente relativo al mismo objeto, sobre el cual recayó la Real orden de 25 de Enero de 1834 en que se designó el modo de verificar los exámenes de agrimensores y los derechos que debían satisfacer por el título, dejando su expedición á cargo de las Academias de nobles artes. A consecuencia de todo y en consideración á que esta Real orden deroga la de 31 de Julio de 1821, donde únicamente se hallan designados los cuatrocientos reales que hasta ahora se han exigido á los Agrimensores, pues el Real Decreto de 5 de Agosto de 1818, solo previene en el artículo 36 de la tarifa núm. 3.º que satisfagan 40 rs. vn. por el servicio de la gracia, S. M. ha tenido á bien resolver que continuando el examen de los Agrimensores á cargo de las respectivas Diputaciones provinciales, con arreglo al artículo 129 de la ley de 3 de Febrero de 1823 y Real orden de 23 de Mayo de 1837, y expidiéndose sus títulos como hasta el día por la Cancillería del Ministerio del cargo de V. E. queden reducidos los derechos que por todos conceptos deban satisfacer, á los trescientos sesenta reales designados en la Real orden de 25 de Enero de 1834, de los cuales entregará cada interesado ciento y sesenta en el punto donde se verifique su examen para honorarios de los examinadores, y los otros doscientos al tiempo de recibir su título en la expresada Cancillería para pago de los gastos y derechos de expedición; incluyendo en esta cantidad tanto los prescritos en la Real orden de 3 de Octubre de 1836, como los cuarenta reales señalados en la tarifa núm. 3.º de las

adjuntas al mencionado Real Decreto de 5 de Agosto de 1818.»

Cuya soberana resolución he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su inteligencia y cumplimiento. Palencia 27 de Noviembre de 1838.—E. G. P. I., Javier Cabestany.

Gobierno Político de la Provincia de Palencia.

El Sr. Gefe Político de Zaragoza me remite un ejemplar de la excitación que ha dirigido á los habitantes de aquella Provincia para que socorran á los desgraciados prisioneros de la División del malogrado General Pardiñas que gimen en poder del feróz Cabrera; invitándome á que promueva igual suscripción en esta Provincia.

Deseoso yo de secundar los filantrópicos fines de aquella Autoridad, he dispuesto que se inserte su alocucion en este Boletín para que los habitantes de esta provincia que se hallen animados de tan laudables sentimientos, se suscriban al indicado objeto, entregando la cantidad con que gusten contribuir al socorro de aquellos desgraciados á los Alcaldes Constitucionales de sus pueblos, cuyas autoridades depositarán las sumas que recaudan en la Comisión pagaduría de este Gobierno político, acompañando listas circunstanciadas de los suscritores que serán libres en manifestar ó no sus nombres, á fin de publicar en el Boletín con la exactitud debida, cuanto produzca la suscripción, y librar su importe á disposición de la Excm. Diputación provincial de Zaragoza. Palencia 1.º de Diciembre de 1838.—E. G. P. I., Javier de Cabestany.

Gobierno político de la Provincia de Zaragoza.

La situación á que se encuentran reducidos los prisioneros del ejército del Centro y Milicia Nacional existentes en poder de los enemigos, reclama con imperio su socorro é interesa el generoso desprendimiento de todos los buenos patriotas para aliviar la suerte infeliz que les cupo á aquellos oficiales y soldados en un revés común en la guerra, sea cual fuere el grado de bizarría del que combate.

El prisionero es un ser desventurado que libra el alivio de sus padecimientos á la generosidad del vencedor y á la observancia religiosa de las leyes de la guerra; pero los que gimen bajo la dependencia de ese monstruo, de el que se avergüenza la humanidad, perecerán de necesidad ó por la depravada calidad de sus alimentos, si nosotros, por cuya libertad ellos combatían, no cumplimos un deber que la filantropía, el patriotismo y hasta el interés individual nos imponen. El heroismo de nuestros soldados y benemérita Milicia, sus privaciones, sus fatigas soportadas con una constancia sin ejemplo, son títulos á nuestra

generosidad, á nuestra obligacion, que no pueden borrarse sin llamar sobre nosotros la execracion de Europa y una página de negra ingratitud en la historia: cualquiera sacrificio es corto cuando se trata de asegurar la existencia de nuestros hermanos, que derramando su sangre por la libertad y el trono de Isabel gimen en lugares mal sanos, ofreciéndonos despues de un ejemplo de bravura otro de maguánima y constante lealtad. Nuestra cordura y nuestra generosidad censata son el amparo y el porvenir de aquellos bizarros compañeros.

Estas consideraciones, el deseo de disminuir las penalidades que lleva en pos de sí la infeliz situacion de prisionero, el de alejar los males que puedan contribuir á que la patria no vuelva á contar en su seno á tantos beneméritos como hoy gimen en poder de los enemigos de nuestra libertad, y el secundar los esfuerzos que con idéntico objeto hace el Sr. Gefe político de Teruel, me mueven á dirigirme á los habitantes de esta provincia, invitándoles á que se presten á contribuir con el auxilio pecuniario que les dicte su patriotismo ó del modo que les parezca mas conveniente para aliviar la suerte de los prisioneros, depositando en la persona que delegue la Excma. Diputacion provincial la cantidad con que quieran contribuir al socorro de aquellos desgraciados. Zaragoza 4 de Noviembre de 1838.—Joaquín Manuel de Alba.

Gobierno Superior Político de Palencia.

En 25 del corriente se fugó del Cuartel de confinados al Canal de Castilla establecido en Villaumbrales, Vicente de la Fuente Ojos, condenado á ocho años en el mismo, y como sea natural de Cilla-mayor del Partido de Cervera de esta Provincia, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la misma, á fin de que todas las Autoridades de ella procuren la captura del referido confinado, adoptando todas las medidas que les dicte su celo, y caso de verificarla, le remitan con la debida seguridad á disposicion del Comandante de la brigada de Villaumbrales, á cuyo fin se anotan las señas al pie de este anuncio. Palencia 26 de Noviembre de 1838.—E. G. P. I., Javier Cabestany.

Señas del Confinado.

Edad 36 años, ejercicio carpintero, estado casado, pelo negro, ojos pardos, nariz corta gruesa, barba poblada, cara redonda, color trigüeño, estatura 5 pies, vestidos del mismo, pantalon pardo de paño de Astudillo, chaqueta con cuello vuelto, paño azul viejo, gorra de pellejo negro, ponche paño de Astudillo.

Habiéndose desertado del Ejército de reserva de Andalucía los individuos que á continuacion se expresan; prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia que si transitaren por sus respectivas jurisdicciones, los prendan y conduzcan con la seguridad debida á disposicion de este Sr. Comandante General.

Juan Antonio Hernandez, natural de Chelva Corregimiento de Valencia, estatura 5 pies 2 pulgadas y 6 líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigüeño.

Fernando Garcia, natural de Lena Corregimiento de Oviedo, estatura 5 pies, edad 23 años, pelo y cejas rojos, ojos castaños, nariz afilada, barba lampiña, color blanco.

Juan Escalera, natural de Ecija, edad 26 años, pelo y cejas castaños, color blanco, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba poca.

Pedro Lopez, natural de Bonilla, Corregimiento de Alicante, estatura 5 pies, edad 29 años, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color trigüeño. Palencia 27 de Noviembre de 1838.—E. G. P. I., Javier Cabestany.

Gobierno Superior Político de Palencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual me dirige la Real orden siguiente:

"El Gefe Político de Cádiz consultó á S. M. en 24 de Julio último sobre el verdadero concepto de la Real orden circular de 1.º de Marzo de este año en que, con el objeto de evitar la emigracion de los mozos hábiles para la quinta, se mandó que no se diese pasaporte para el extranjero ni para Ultramar á los jóvenes de diez y siete años y medio á veinte y cinco. Y en su vista, y de lo expuesto por otros varios Gefes políticos, se ha servido S. M. declarar: que la Real orden de 1.º de Marzo citada no debe regir sino desde la publicacion de la quinta hasta que se haya satisfecho el cupo del pueblo en cuyo alistamiento esté inscripto el que solicita pasaporte; fuera de cuya época, y aun en ella, siempre que el mozo que desea ausentarse justifique debidamente alguna excepcion legal que le exima del servicio, no hay inconveniente en cedersele; observando si lo pide para los dominios de España en Ultramar lo prevenido en la Real orden de

24 de Diciembre de 1834, expedida por el Ministerio de Hacienda.»

Y á fin de que produzca los efectos oportunos é inteligencia de todas se noticia por este medio. Palencia 27 de Noviembre de 1838.—E. G. P. I. Javier Cabestany.— Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de....

ANUNCIOS.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

Debiendo finalizarse el día 31 de Diciembre próximo el arriendo de los tres portazgos establecidos para la conservacion de la carretera que guia desde esta ciudad á los confines de Asturias, en la venta de Riosequino, Puente de Alva y Villanueva de la Tercia, se sacan á pública subasta por término de un año que empezará en 1.º de Enero y concluirá en 31 de Diciembre de 1839 bajo las condiciones que á continuacion se expresan. Las personas que gusten interesarse en el arriendo podrán hacer sus proposiciones en la secretaría de este Gobierno Político; en la inteligencia que el primer remate se verificará el día 5 de Diciembre próximo, y los dos siguientes el 12 y 15 del mismo mes, todos tres remates á las 12 en punto de la mañana en el Gobierno Político.

Condiciones que se han de observar en la recaudacion de los tres portazgos de la Carretera que guia desde esta Ciudad á Asturias.

1.ª Los que se queden con los portazgos, se arreglarán á los Aranceles aprobados por S. M. segun lo han hecho en el año presente y anterior, cobrando 28 cuartos por cada carro cargado y 14 de vacio, 2 cuartos sin escepcion por cada caballería mayor y res bacuna y mitad por los menores y res de cerda segun se espresa en los mismos, siendo libres de pago los vecinos de los pueblos inmediatos á los portazgos por el transito que hicieren á labrar sus heredades, recoger sus mieses y ganados, y cuando fueren á buscar leña á los montes para su consumo.

2.ª Los arrendatarios han de ocupar los puntos de recaudacion que hay en el día en la venta de Riosequino, y Puente de Alva, componiéndose con sus dueños por el arriendo que tienen hecho en el día, ó arrendando otros locales contiguos, ó bien haciéndoles por su cuenta, y ocupando la caseta de la carretera del lugar de Villanueva por pertenecer á la renta, sin otra carga ni gravamen mas que los reparos menores y su conservacion.

3.ª Los arrendatarios han de dar fianzas suficientes del importe de los portazgos con personas

legas y abonadas á satisfaccion del Sr. Gefe Político ó poner por lo menos en metálico dos mesadas adelantadas en la Depositaria.

4.ª En el caso de dar fianzas han de poner la cuarta parte del importe total del arriendo á últimos de cada trimestre en la Depositaria de la carretera, sin escusa ni pretesto alguno, pues los pagos no han de poder eludirse bajo ningun título:

5.ª Han de hacer la espala de nieves en los puntos que lo necesiten desde esta ciudad al sitio de la Perruca en el mismo puerto, franqueando bien el camino para caballerías y carros; y no verificandolo ó dejando de cumplirlo en los términos espresados, podrá el Gefe Político disponer que se ejecute á costa de los arrendatarios.

6.ª Al tiempo de entrar en las casetas de los portazgos, tomarán razon de los efectos que deben tener sus antecesores correspondientes á la renta como es en el de Villanueva la cadena y en todos una mesa con cajon, un brasero con caja y paleta, tres sillas, una escribanía, el marco de fierro del ancho que deben tener las llantas de los carruajes, la instruccion del ramo, un arca con dos llaves, un escudo de armas Reales y una linterna.

Leon 5 de Noviembre de 1838.—José Eugenio de Rojas.

—DIARIO DE LAS SESIONES; se suscribe en Palencia, librería de Gervasio Santos, Calle Mayor, número 80, á cuarenta rs. por cada mes.

EL ESTRABAGANTE; periódico nuevo extraordinario, satírico, económico, y burlesco; 12 rs. trimestre, tres medios pliegos cada semana, se acompaña un extracto de las noticias mas interesantes que contengan los periódicos del Reino y extranjeros. Se suscribe en la misma librería de Santos.

EL NUNCIO DE LA VERDAD; 12 rs. mensuales, en la misma librería. Palencia 3 de Diciembre de 1838.—Gervasio Santos.

—Se halla vacante la plaza de Maestro Albeitar y Herrador de la Villa de Cervatos de la Cueva vecindad de 160 vecinos, su dotacion consiste en 60 fanegas de trigo y ademas los ajustes que haga con los pueblos limítrofes; los aspirantes á dicha vacante dirigirán sus solicitudes francas de porte á el Secretario de aquella Villa.—El Alcalde, Antonio Mateo.

—Está vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Palenzuela; su dotacion 4.000 rs. en metálico cobrados por trimestres y ademas los particulares que se ascitan en su casa, unos dan tres cuartos de trigo y otros una fanega, consintiéndole ademas que se ajuste con las Monjas del Moral segun costumbre, quienes daban al anterior 30 fanegas de trigo. Los memoriales se dirigirán francos de porte al Ayuntamiento de dicha villa, hasta el día doce de Diciembre que se proveerá.—P. P. del Alcalde.—El Director de la Agencia de Provincia, Miguel de Iglesias.

—Se halla vacante la plaza de Herrero de la Villa de Husillos con la dotacion de 28 celemines de trigo por cada par de Mulas, 18 por cada par de Bueyes; los que quieran solicitar dicha plaza pasarán á tratar con los Sres. del Ayuntamiento.—El Alcalde, Pedro Gomez.